



**CERTIFICADO
PLENO**

DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICA: Que, en el PLENO en la sesión ORDINARIA el día 25 de junio de 2020, en su PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, FESTEJOS Y TRADICIONES POPULARES SOBRE CREACIÓN DEL; CONSEJO LOCAL DE TURISMO DE CIUDAD REAL, RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, se tratan también en primer lugar las enmiendas. con los siguientes resultados:

ENMIENDAS DEL GRUPO POPULAR

Nº 1.- Artículo 5.- Composición del Consejo Local de Turismo

Al obtener 9 votos a favor, 15 en contra de los grupos socialista (10), Ciudadanos (3) y Unidas Podemos (2), no se aprueba. El texto de la enmienda es el siguiente:

Artículo 5.- Composición del Consejo Local de Turismo

Proponemos que se incorporen los siguientes miembros:

- Representante del sector empresarial hotelero
- Representante del sector empresarial de restauración
- Representante del sector empresarial del ocio nocturno
- Representante del sector empresarial del Turismo Activo
- Representante del Consejo Local de Cultura
- Representante de Asociaciones y Clubs deportivos
- Representante de la Asociación de Cofradías de Semana Santa
- Representante de la Hermandad de Pandorgos

Previo acuerdo del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo o a las comisiones de trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad para asesorar o informar en temas específicos vinculados a la situación del turismo en Ciudad Real, dichos asesores participarán en las sesiones del Consejo o en sus Comisiones con voz pero sin voto.



**CERTIFICADO
PLENO**

Nº 2.- Artículo 10 Bis.- Comisiones de Trabajo

Por 21 votos a favor y la abstención del Grupo Municipal Unidas Podemos (2), se aprueba la enmienda, con la transaccional, en cuanto al art. 10 bis-a), propuesta en este mismo acto por la Sra. Masías como Delegada de Turismo, a la vista de informe de Oficialía Mayor. El texto de la enmienda aprobada dice lo siguiente:

Artículo 10 Bis.- Comisiones de Trabajo

Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo Local de Turismo, se podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos de interés o temas específicos sobre los que deberán presentar informes o propuestas al Consejo.

Las Comisiones contarán con un portavoz designado por el Consejo.

Podrán formar parte de estas Comisiones cualquiera de los miembros del Consejo y/o profesionales del sector, que no siendo miembros, sean designados por el Consejo.

Funciones:

a) Estudio y emisión de informes en relación con las materias o tareas encomendadas de los que darán cuenta al Consejo, quien a su vez lo elevará al órgano municipal con atribución en la materia objeto de estudio, previa aprobación del Pleno del citado Consejo.

b) Formular propuestas de actuación en relación con la materia o ámbito sobre el que proyecten su contenido.

En cuanto a la propuesta como tal, por unanimidad de los asistentes, se acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior; Promoción Económica, Turística, Participación Ciudadana y Asuntos Generales de 22 de junio de 2020. Todo ello en los términos a los que no afecte la enmienda aprobada, y añadiéndose también lo que figura al final del art. 5-5-8, a propuesta en este mismo punto de la Sra. Peinado, portavoz del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

grupo Unidas Podemos.

En consecuencia, el texto de la propuesta aprobada, incluyendo las citadas añadiduras, es el siguiente:

PROPUESTA

Asunto: Creación del Consejo Local de Turismo, régimen de organización y funcionamiento

CONSEJO LOCAL DE TURISMO DE CIUDAD REAL

El Consejo Local de Turismo de Ciudad Real se crea como órgano consultivo no vinculante y foro de diálogo continuo entre la Administración Local, los agentes locales, las entidades y los colectivos del sector turístico de la ciudad, desarrollando sus funciones en el marco de las competencias de “información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local” atribuidas al municipio por la legislación de régimen local vigente. Por ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 h y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de Bases del Régimen Local; en los artículos 2, 5 y 16 del Reglamento de Orgánico de Participación Ciudadana; y en los artículos 119, 130, 131 y 139 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Local de Turismo de Ciudad Real, que se regirá por las normas de organización y funcionamiento establecidas en el acuerdo plenario de creación.

El Consejo Local de Turismo de entidad de naturaleza consultiva y de asesoramiento que está formada por agentes con vinculación en el sector turístico. Este órgano servirá como

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

espacio de debate y propuestas sobre el desarrollo turístico y ambiental de Ciudad Real, diseñando las líneas de acción y promoción del de Turismo local y el Plan Estratégico 2020 – 2023. Realizando la planificación estratégica para la gestión del destino en el medio y largo plazo, siendo fundamental elaborar un plan que incluya una batería de acciones específicas e inmediatas que faciliten la reactivación del sector en las que la administración local pueda colaborar.

El Ayuntamiento de Ciudad Real es consciente de la importancia que supone el turismo en el progreso socioeconómico de la ciudad, y conocedor además de que actualmente el sector turístico está inmerso en una etapa de desarrollo y crecimiento destacables. Consolidando a Ciudad Real desde la innovación como un destino urbano sostenible económico, social, laboral y medioambientalmente, debiendo propiciar un turismo de calidad y con mayor estancia media y gasto que redunden en la economía y, por supuesto, en más empleo local.

El Consejo Local de Turismo surge para implementar un modelo de trabajo estable y participativo que potencie la competitividad del sector turístico de la ciudad, desarrollando a la vez una imagen de Ciudad Real como destino turístico atractivo, generando una gran oferta, y por ende una demanda variada y de calidad, para lograr un efecto multiplicador del turismo que sustente el desarrollo económico de la ciudad dentro de las premisas de respeto y protección de los recursos naturales, culturales e históricos. Los recursos turísticos están constituidos por el patrimonio histórico, los espacios naturales, los bienes y valores culturales. No hay que olvidar que los productos y valores turísticos deben englobarse dentro del desarrollo sostenible, haciendo siempre compatible el desarrollo económico con la conservación de los recursos de la ciudad.

Por tanto, se propone elevar al Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente, propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Creación del Consejo Local de Turismo de Ciudad Real.

SEGUNDO.- Establecimiento del régimen de organización y funcionamiento del citado Consejo en los siguientes términos:

“Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES



**CERTIFICADO
PLENO**

Artículo 1: Naturaleza

1. El Consejo Local de Turismo es un órgano de participación y carácter consultivo no vinculante de la Administración Municipal, con carácter de Consejo Sectorial y foro de diálogo continuo con los colectivos del sector turístico de la ciudad, que se configura como órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ayuntamiento de Ciudad Real a través de la Concejalía de Promoción Turística, Festejos, Tradiciones Populares; IMPEFE, Concejalía de Cultura, etc.
2. El Consejo Local de Turismo incluye expresamente todo lo relacionado con el potencial turístico general de la ciudad desde el punto de vista de las sinergias que se generan y siempre y cuando los asuntos tengan relación directa con la actividad turística a través de promociones turísticas, jornadas y eventos o similares.
3. El Consejo Local de Turismo podrá ser disuelto por acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.
4. Para todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 2: Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de Turismo se circunscribe al término municipal de Ciudad Real, y tendrá su sede en la Concejalía con competencia en materia de Promoción Turística, Festejos y Tradiciones Populares, donde podrán plantearse todas aquellas materias que afecten o influyan en el sector turístico del municipio.

Artículo 3: Fines y objetivos

El Consejo Local de Turismo se crea con las siguientes finalidades y objetivos:

- a) Potenciar la imagen de calidad turística de la ciudad como destino turístico mediante la elaboración de propuestas específicas a las áreas de gestión municipal que corresponda, así como a otras instituciones u organismos, para la promoción de los recursos y atractivos turísticos de la ciudad.
- b) Desarrollar funciones de informe y propuesta en relación con cualquier asunto relacionado con el sector turístico de Ciudad Real y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, así como en las decisiones estratégicas en las materias que puedan afectar al sector, siendo en todo caso sus decisiones de carácter no vinculante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

- c) Cubrir la necesidad de abrir el debate, diálogo y consenso entre los colectivos que conforman el entramado del sector turístico de Ciudad Real.
- d) Establecer un cauce participativo a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector turístico del municipio, potenciando la participación de las entidades y agentes implicados en el referido sector.

Artículo 4: Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo Local de Turismo:

- a) Formular propuestas, soluciones o alternativas a problemas y necesidades en materia de turismo en relación con las competencias municipales conferidas por la legislación vigente.
- b) Fomentar el diálogo entre las organizaciones y entidades implicadas y afectadas por el sector turístico del municipio.
- c) Servir de órgano de información sobre la situación del turismo de Ciudad Real, dando a conocer las medidas que estén vigentes, así como las que pudieran adoptarse.
- d) Participar en el diseño municipal de una política transversal amplia del Turismo, basada en un programa de políticas de estrategia para el fomento del sector turístico en la localidad e integrada en todos los ámbitos de la gestión municipal, incluidas las concejalías de Cultura, Deporte y Empleo.
- e) Estudiar las propuestas que se hagan llegar por parte de cualquier colectivo y que estuvieran relacionadas con sus funciones.
- f) Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo, así como las renunciaciones o bajas que puedan producirse.
- g) Realizar propuestas, iniciativas y sugerencias concretas de mejora, así como proponer planes, programas, campañas e iniciativas de apoyo, desarrollo y promoción del sector turístico.
- h) Dado el auge y el creciente interés que existe en el turismo gastronómico y la importancia que ello tiene para nuestra ciudad cuya variedad de productos tradicionales en los últimos años se ha enriquecido con nuevas propuestas y con identidad propia, incluir expresamente líneas de actuación tendentes a apoyar este tipo de oferta turística.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CAPÍTULO II – RÉGIMEN ORGANIZATIVO

Artículo 5 –Composición del Consejo Local de Turismo

El Consejo Local de Turismo estará integrado por:

- 1.- La Presidencia, que será ejercida por la/el titular de la Concejalía con competencia en materia de Promoción Turística, Festejos y Tradiciones Populares, previo nombramiento de la Alcaldía.
- 2.- La Vicepresidencia que será ejercida por un miembro de la Corporación designado por la Presidencia.
- 3.- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos integrados en la Corporación.
- 4.- Un representante del Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo (IMPEFE)
- 5.- Igualmente se integraran en el Consejo representantes de las Entidades y Organismos que a continuación se relacionan a propuesta de las mismas, y previo nombramiento de la Presidencia:
 - 5.1.- Un representante de la Dirección General de Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - 5.2.- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.
 - 5.3.- Un representante de la Asociación de Hostelería.
 - 5.4.- Un representante de los guías turísticos.
 - 5.5.- Un representante de FECIR.
 - 5.6.- Un representante de la Diputación Provincial.
 - 5.7.- Un representante de las Agencias de Viajes.
 - 5.8.- Un representante de cada una de las asociaciones debidamente inscritas y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

registradas, con funciones, fines u objetivos relacionadas con el sector turístico, de acuerdo con la norma vigente con ámbito de actuación en Ciudad Real, previa petición de las mismas; y/o cualquier persona de interés para el Cpñsejo, previa petición

Artículo 6 – Incorporación de miembros al Consejo Local de Turismo

1. Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros se realizará previa solicitud a su Presidencia y posterior acuerdo del Consejo, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que a tal efecto se determinen.

2. Las Entidades solicitantes, en el supuesto de que se trate de asociaciones, deberán aportar a la solicitud la siguiente documentación:

2. a. Estatutos de la entidad.

2. b. Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real.

2. c. Certificación acreditativa del domicilio social en Ciudad Real, número de asociados en Ciudad Real y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

2. d. Certificado emitido por la Entidad en el que se haga constar expresamente el nombramiento de su representante y suplentes en el Consejo.

2. e. Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de actividades del último ejercicio en la materia turística.

Artículo 7: Pérdida de la condición de miembro

1. Los miembros del Consejo cesarán como tales por:

a) Los miembros de la Corporación permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de las elecciones municipales, se renueve la misma o se produzca su cese por pérdida de su condición.

b) Para el resto de los miembros:

a. Cuando se produzca la renovación de mandato conferida por la organización que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

los designó.

b. Por pérdida de su condición.

c. Renuncia expresa presentada ante la presidencia.

2. Perderá la condición de miembro del Consejo la Entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por disolución de la Entidad.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.

d) Por ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno del Consejo.

e) Por incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consejo de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

3. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno del Consejo.

Artículo 8: Derechos y deberes de los miembros del consejo:

Los miembros que componen el Consejo Local de Turismo tienen los siguientes derechos y deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.

b) Recibir, con la antelación establecida, la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones, así como la información sobre los temas que figuren en el orden del día.

c) Participar en los debates de las sesiones.

d) Ejercer su derecho a voto.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.



**CERTIFICADO
PLENO**

- g) Guardar secreto, en cuanto a la información que obtuvieran por razón de su pertenencia al Consejo en asuntos y datos que tengan carácter reservado o confidencial.
- h) Cualesquier otros que sean inherentes a su condición.

Artículo 9: La Presidencia

1.- Corresponde la Presidencia del Consejo Local de Turismo al titular de la Concejalía con competencia en materia de Promoción Turística, Festejos y Tradiciones Populares del Ayuntamiento de Ciudad Real.

2.- La Presidencia del Consejo ostenta la máxima representación del mismo, y asume las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar al Consejo Local de Turismo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
- c) Fijar el orden del día de cada sesión.
- d) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo expuesto en la normativa vigente.
- i) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fijan sus normas de organización y funcionamiento y el reto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- j) Coordinar la relación entre el Consejo Local de Turismo y los órganos de gobierno de la Corporación, así como los organismos oficiales con competencias en materia y las distintas áreas y servicios municipales.
- k) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones les sean inherentes a su condición de titular de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

Presidencia del Consejo, o aquellas que le encomiendo el Consejo.

Artículo 10: La Secretaría

1.- El/la titular de la Secretaría será nombrado y separado libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un empleado/a municipal del Ayuntamiento de Ciudad Real.

2.- Constituyen funciones de la **Secretaría** las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- b) Asistir a la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones.
- c) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
- d) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- e) Levantar acta de las sesiones, así como expedir certificaciones de los asuntos tratados.
- f) Custodiar los expedientes y llevar de forma actualizada el archivo de las actas, así como la relación de miembros del Consejo.
- g) Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 10 Bis.- Comisiones de Trabajo

Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo Local de Turismo, se podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos de interés o temas específicos sobre los que deberán presentar informes o propuestas al Consejo.

Las Comisiones contarán con un portavoz designado por el Consejo.



CERTIFICADO PLENO

Podrán formar parte de estas Comisiones cualquiera de los miembros del Consejo y/o profesionales del sector, que no siendo miembros, sean designados por el Consejo.

Funciones:

- a) Estudio y emisión de informes en relación con las materias o tareas encomendadas de los que darán cuenta al Consejo, quien a su vez lo elevará al órgano municipal con atribución en la materia objeto de estudio, previa aprobación del Pleno del citado Consejo.
- b) Formular propuestas de actuación en relación con la materia o ámbito sobre el que proyecten su contenido.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11 – Régimen de Sesiones

- 1.- El Consejo Local de Turismo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad de los miembros que lo componen, y media hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad; en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.
- 3.- La Secretaría, levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

4.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

5.- Este órgano colegiado se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, en los términos establecidos en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Artículo 12 – Sesiones Ordinarias

1.- El Consejo Local de Turismo celebrará las sesiones ordinarias, al menos, con carácter trimestral. La convocatoria de las reuniones o sesiones ordinarias deberán realizarse, al menos, con siete días hábiles de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión y cuanta documentación se estime oportuna referente a los temas a tratar.

2.- La convocatoria será realizada por orden de la Presidencia del Consejo Local de Turismo.

3.- La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las personas miembros del mismo, podrá proponer y someter a votación la inclusión, con carácter de urgencia, de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día.

Artículo 13 – Sesiones Extraordinarias

1.- Si la Presidencia lo considera necesario, podrán celebrarse sesiones extraordinarias. Asimismo podrán celebrarse dichas sesiones a petición de dos tercios de sus miembros.

2.- La reunión extraordinaria deberá ser convocada dentro de los dos días hábiles siguientes a la petición de la convocatoria y se realizará con siete días hábiles de antelación a la fecha prevista.

3.- Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan la convocatoria con la antelación mínima establecida en los apartados anteriores, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, si esta no resulta apreciada por los miembros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 8/2020

**CERTIFICADO
PLENO**

del Consejo, se levantará acto seguido la sesión.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 14